



NOTA INFORMATIVA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE AGUA GELIFICADA COMO ALIMENTO DIETÉTICO DESTINADO A USOS MÉDICOS ESPECIALES

Aprobada en la Comisión Institucional de 20 de marzo de 2013

ANTECEDENTES

Se han recibido varias consultas sobre la posible clasificación bien como Alimento dietético destinado a usos médicos especiales bien como complemento alimenticio de un producto denominado AGUA GELIFICADA. Este producto va destinado a personas que tienen problemas de deglución.

2. BASE LEGAL Y CONSIDERACIONES LEGALES

Real Decreto 1091/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación técnico- sanitaria específica de los alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales.

Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios.

Artículo 2.1 del Real Decreto 1487/2009 *los complementos alimenticios son los productos alimenticios cuyo fin sea complementar la dieta normal y consistentes en **fuentes concentradas de nutrientes** o de otras sustancias que tengan un efecto nutricional o fisiológico, en forma simple o combinada, comercializados en forma dosificada, es decir cápsulas, pastillas, tabletas, píldoras y otras formas similares, bolsitas de polvos, ampollas de líquido, botellas con cuentagotas y otras formas similares de líquidos y polvos que deben tomarse en pequeñas cantidades unitarias.*

Artículo 2 del Real Decreto 1091/2000 Los *“alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales” son aquellos alimentos destinados a una alimentación especial, que han sido elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes bajo supervisión médica. Estos alimentos están destinados a satisfacer total o parcialmente las necesidades alimenticias de los **pacientes cuya capacidad para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos normales o determinados nutrientes o metabolitos de los mismos sea limitada o deficiente o esté alterada**, o bien que necesiten otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse únicamente modificando la dieta normal, con otros alimentos destinados a una alimentación especial, o mediante ambas cosas”.*

4. CONCLUSIONES

Según acuerdo de la reunión del Foro Técnico de 26 de febrero de 2013, este tipo de producto se clasificará como alimento dietético destinado a usos médicos especiales acompañado de la indicación “para el tratamiento dietético de personas con insuficiencia de aporte hídrico en pacientes con dificultades de deglución” o equivalente.